

OPINIÓN LEGAL

Vista y analizada la documentación mediante la cual se solicita **Opinión Legal** respecto a la información que debe publicarse de oficio en el Portal Único de Transparencia, específicamente en los ítems de “Registros Públicos” e “Información Catastral” de esta Secretaría de Estado, tomando en consideración la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Resolución No. SE-001-2020 y Resolución SO-063-2020 emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, esta Dirección Legal es de la opinión siguiente:

1. Que la Constitución de la República establece en su artículo 274 “Las Fuerzas Armadas de Honduras estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.
2. Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en sus artículos 13, 14 y 18, establece que “Los Recursos Físicos están constituidos por el equipo, materiales y demás bienes que formen parte de su inventario, los cuales pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, requisita o decomiso conforme a ley, así como cualquier otro medio previsto en las leyes; de igual manera, su reserva estará constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales, por los bienes públicos y privados, mismos que se tienen previstos para ser empleados en operaciones militares”.
3. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 2, numeral 6), inciso a) establece que “Son objetivos de esta ley, establecer los mecanismos para: 6) *Garantizar la protección,*



clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley”.

4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 16, establece que **“RESTRICCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1) Lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de esta Ley.**
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 literal a) establece que **“La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado”.**
6. Que la Resolución No. SE-001-2020 emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 17 de enero del año 2020, otorgada a favor de la Secretaría de Defensa Nacional/ Fuerzas Armadas de Honduras, establece que se encuentra bajo reserva: *la organización y asignación de las grandes unidades, unidades militares, bases aéreas y navales, así como la descripción de material y equipo militar.*

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo estipulado en La Constitución de la República, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Resolución No. SE-001-2020, Resolución SO-063-2020 y demás legislación nacional vigente aplicable al caso en mención, esta Dirección Legal es del criterio que **NO ES PROCEDENTE** publicar la información catastral y los Registros Públicos en el Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, en virtud que se considera que la publicación de esta información pone o podría poner en riesgo la seguridad del Estado, ocasionando un daño mayor al interés público de conocer la misma, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la información declarada como reservada.

Tegucigalpa, M.D.C, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOGADO ARNALDO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERO

DIRECTOR LEGAL

